



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023-00441-00**

Demandante: CRISTINA ISABEL PADILLA MUÑOZ

Demandado: JAVIER DAVID HERNÁNDEZ PEDROSO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Una vez realizado el estudio de viabilidad de la demanda de CUSTODIA VISITAS Y CUIDADO PERSONAL, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora CRISTINA ISABEL PADILLA MUÑOZ, en representación de los menores S.H.P., S.J.H.P., y D.J.H.P., y en contra del señor JAVIER DAVID HERNÁNDEZ PEDROSO, observa el suscrito que la misma, no reúne los requisitos establecidos en la ley para que fuese admitida, por lo tanto, se procederá a su inadmisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se deben aclarar los hechos PRIMERO a TERCERO del libelo, ya que la apoderada se refiere al esposo de la demandante y padre de los menores con el nombre de **Javier David Hernández Pérez**, quien no es parte en este proceso; mientras que, tanto en el encabezado de la demanda como en el poder se indica que el demandado es el señor **JAVIER DAVID HERNANDEZ PEDROSO**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.644.953.
- De igual manera, en las pretensiones CUARTA Y QUINTA se solicita la fijación de cuota de alimentos a favor de los menores y a cargo del padre señor **Javier Hernández Muñoz**; no obstante, de los registros civiles de nacimiento de los menores demandantes aportados al plenario observa el suscrito que, estos fueron reconocidos por el señor LEINER JAVIER HERNANDEZ PEDROZO, identificado con cédula de ciudadanía N°12.644.953.

De conformidad con lo esbozado, la litigante deberá aclarar sus pretensiones, por cuanto no están expresadas con precisión y claridad, en atención a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

- El poder conferido por la demandante a su abogada debe indicar que también la faculta para la fijación de cuota de alimentos solicitada en las pretensiones, en razón a que este solo fue otorgado para presentar demanda de custodia y reglamentación de visitas; habida cuenta de que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados a la luz de lo establecido en el artículo 74 de la norma en cita.
- Se hace necesario cuantificar la cuota de alimentos que se pretende a favor de los menores S.H.P., S.J.H.P., y D.J.H.P., y a cargo del demandado.
- Se omitió indicar la forma, frecuencia, sitio, épocas del año, vacaciones etc., en las que el padre podrá visitar a sus menores hijos.

- No se aportó constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6° de la Ley 2213-2022.
- Se debe indicar que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por ella e informar en qué forma obtuvo el conocimiento y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° de la citada Ley.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; **se INADMITE** la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico KATRYN PAULA GOMEZ PINTO identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.633.845, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92090d515bcc8e9d0fa982ce8c2a69b91d4606e61399dad5e56cae2a0cc9ad0**

Documento generado en 23/02/2024 05:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>